

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales registrado en el poder, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Jakeline Vergara Restrepo
Radicado	05001 40 03 013 2021 00140 00
Providencia	Auto Interlocutorio 662
Asunto	Admite aprehensión y entrega de vehículo

Una vez subsanados los requisitos ordenados en el auto de inadmisión de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 1676 de 2016 y del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo-, instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Zendy Jakeline Vergara Restrepo.**

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión de vehículo de placas **JIX126**, de propiedad de **Zendy Jakeline Vergara Restrepo**, el cual se encuentra ubicado en su domicilio, esto es, **Carrera 72 B No. 82-11, Interior 201, Barrio López de Mesa, Medellín.**

TERCERO: De acuerdo con las directrices del Oficio S-2020-013152 de fecha 19 de agosto de 2020, emanadas por el Ministerio de Defensa Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte, se comisiona a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)**, para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo de **Placas JIX126, Clase Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Spark GT, Color Plata Brillante, Motor B12D1*161300041*, Chasis 9GAMF48D1HB021741, Modelo 2017, Servicio Particular, de Propiedad de Zendy Jakeline Vergara Restrepo, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.**

De conformidad con el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso, el comisionado tendrá las facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, como lo es la de **subcomisionar.**

Una vez aprehendido el vehículo, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.** a través de su apoderada judicial, la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas -Aecsa- S.A.**, más puntualmente a la doctora **Diana Esperanza León Lizarazo**, portadora de la T.P. 101.541 del C.S. de la J., en el **Parqueadero "Captucol"**, ubicado en el Peaje Autopista Medellín-Bogotá, Lote 4.

Para el efecto, la referida apoderada tiene como datos de ubicación la Avenida Las Américas No. 46-41, Bogotá D.C., teléfono 2871144, correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co.

CUARTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la doctora **Diana Esperanza León Lizarazo**, portadora de la T.P. 101.541 del C.S. de la J., adscrita a la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas -Aecsa- S.A.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

4

JUEZ

Firmado Por:

**PAULA
JUZGADO 013**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 054 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia, el día 26 de marzo de 2021 a las 04:34:00 PM, con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98baa140a0043bc414e28a2762607c5f16e6b4e87809595af02e8a1ec47858fa

Documento generado en 26/03/2021 04:34:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>